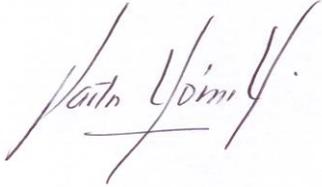


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por la señora **MARÍA CAMILA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, a través de apoderado, en favor del menor **J. S. M. L.**, frente al señor **JUAN PABLO MENESES ZULUAGA**. Pasa para proveer.

Manizales, 16 de mayo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00150

Interlocutorio N° 504

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **MARÍA CAMILA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, a través de apoderado, en favor del menor **J. S. M. L.**, frente a su padre, el señor **JUAN PABLO MENESES ZULUAGA**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite, de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aportará las copias de la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora **MARÍA CAMILA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, el auto que lo concedió y nombró al abogado **JAYSON GADDIEL GAMBA LONDOÑO**, como abogado de oficio, y la aceptación del cargo, pues estos documentos hacen las veces del poder para iniciar este trámite ejecutivo.

- Se advierte desde ya que, las sumas de dinero indicadas en la demanda, como cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes a las primas de junio y diciembre de cada año, y por las cuales se solicita se libre mandamiento de pago, no son claras ni expresas en el título ejecutivo aportado, pues allí simplemente se dijo que: *"Se aportara proporcionalmente lo correspondiente a las primas en los meses de julio y diciembre si se percibieran y demás prestaciones a que allá (SIC) lugar si se percibieran de forma proporcional a la cuota convenida (...)"*, estipulación que no permite identificar claramente a qué porcentaje o valor se está haciendo referencia.

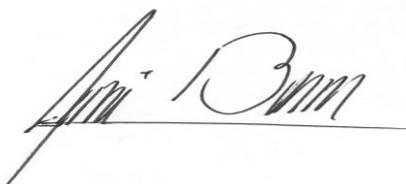
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **MARÍA CAMILA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, en representación de su hijo **J. S. M. L.**, frente al señor **JUAN PABLO MENESES ZULUAGA**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA